


Febrero de 2011

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольствен ная и сельскохозяйств енная организация Объединенных Наций	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
---	--	--------------------	---	---	---	--

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

92.º período de sesiones

Roma, 7 – 9 de marzo de 2011

**Preparación del programa provisional de las conferencias regionales -
Artículo XXXV. 4 del Reglamento General de la Organización (RGO)**

I. ANTECEDENTES

1. El Consejo, en su 140.º período de sesiones (29 noviembre–3 diciembre 2010), al examinar el informe del 91.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), “*respaldó una propuesta en el sentido de que el CCLM estudiase, en su siguiente período de sesiones, propuestas de enmienda del artículo XXXV.4 del RGO referentes a la preparación de los programas provisionales de las conferencias regionales*”.

2. Cabe destacar que el Consejo, en dicho período de sesiones, también con motivo del examen del informe del 91.º período de sesiones del CCLM, observó que el Comité había presentado una propuesta de Reglamento de las conferencias regionales, la cual figura en el apéndice al presente informe, y había formulado una serie de observaciones al respecto. Tras un debate, el Consejo recomendó que los grupos regionales examinaran nuevamente el Reglamento propuesto con la asistencia de la Oficina Jurídica y de la Secretaría según fuese necesario, teniendo en cuenta todas las consideraciones pertinentes, en particular las disposiciones de la Constitución y del Reglamento General de la Organización (RGO) referentes al régimen de las conferencias regionales. El Consejo observó que, dado que las conferencias regionales no examinarían las propuestas relativas a sus reglamentos antes de sus reuniones de 2012, los grupos regionales tendrían tiempo de examinar las propuestas.

II. NORMAS VIGENTES SOBRE LA PREPARACIÓN DE LOS PROGRAMAS PROVISIONALES DE LAS CONFERENCIAS REGIONALES

3. El régimen actual de las Conferencias Regionales se desprende del artículo IV.6 de la Constitución y del artículo XXXV del RGO. Dichas disposiciones se establecieron a fin de servir de base para la aplicación de la matriz de medidas del Plan inmediato de acción para la renovación de la

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

FAO (PIA) sobre las conferencias regionales. En ellas se establece un marco general para el funcionamiento de las conferencias regionales que ha de complementarse con un Reglamento y disposiciones adicionales. Ello quedó reflejado en el artículo XXXV.5 revisado del RGO en virtud del cual *“Las conferencias regionales adoptarán las disposiciones, de conformidad con la Constitución y el presente Reglamento, que puedan ser necesarias para su funcionamiento interno, incluido el nombramiento de un relator. Las conferencias regionales también podrán adoptar y enmendar su propio Reglamento, que deberá ser acorde con la Constitución y el presente Reglamento”*.

4. El artículo XXXV.4 del RGO contiene las disposiciones siguientes por las que se rige la preparación de los programas provisionales de las conferencias regionales:

- a) *Como mínimo seis meses antes de la fecha propuesta para la conferencia regional, el Representante Regional de la Organización en la región de que se trate, previa consulta con el Presidente, enviará una comunicación a los miembros de la conferencia regional. En dicha comunicación se incluirá un breve resumen de los programas de la Organización que sean de interés para la región y de los resultados del anterior período de sesiones de la conferencia regional, y se invitará a los miembros a formular sugerencias en cuanto a la organización del siguiente período de sesiones de la conferencia regional, en particular sobre su programa.*
- b) *El Director General, en consulta con el Presidente de la conferencia regional y teniendo en cuenta el proceso mencionado en el apartado a) supra, preparará un programa provisional y lo enviará a los miembros a más tardar 60 días antes del período de sesiones.*
- c) *Cualquier miembro de la conferencia regional podrá solicitar del Director General, por lo menos 30 días antes de la fecha de un período de sesiones, que incluya un tema determinado en el programa provisional. El Director General enviará acto seguido a todos los miembros, si fuera preciso, el programa provisional modificado juntamente con los documentos oportunos.*

5. El artículo XXXV.4 del RGO, fruto de los debates mantenidos a lo largo de 2009, fue recomendado por el CCLM al Consejo y a la Conferencia. En esencia, el artículo XXXV.4 del RGO pretende conciliar: i) el contenido y la finalidad de la medida 2.54 del PIA, que aboga por una consulta plena entre los miembros de las regiones sobre temas tales como los programas y la estructura de la conferencia regional y pretende, por ello, establecer un procedimiento más participativo e inclusivo para su preparación; y ii) las disposiciones y las prácticas tradicionales de la FAO, comunes a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con arreglo a las cuales los programas provisionales son elaborados por la secretaría (en este caso tanto en la sede como a nivel regional) en consulta con los presidentes de los órganos competentes. Desde esta perspectiva, se considera que el proceso descrito en el artículo XXXV.4 del RGO salvaguarda los intereses de todas las partes implicadas, que pueden ver reflejados sus intereses y preocupaciones en los programas provisionales de las conferencias regionales.

6. En este contexto, a falta de orientación por parte del Consejo o de los miembros de la FAO en cuanto al contenido del artículo XXXV.4 revisado del RGO, la Secretaría tendría dificultades para proponer enmiendas al Reglamento por iniciativa propia. Se han dado situaciones similares en las que, a falta de propuestas de fondo y de orientación por parte de los miembros en materia de políticas, la Secretaría no ha podido formular propuestas sobre temas jurídicos¹. Con el fin de que la Secretaría

¹ Por ejemplo, en el 122.º período de sesiones del Consejo, celebrado en noviembre de 2001, los miembros de la región de Asia y el Pacífico propusieron una revisión de las fórmulas vigentes para establecer la representación de las distintas regiones en los Comités del Programa y de Finanzas. Los miembros de otras regiones apoyaron dicha propuesta y el Consejo decidió debatir el asunto sobre la base de informe del CCLM. El Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, en su 74.º período de sesiones celebrado en octubre de 2002, examine un documento pormenorizado en el que se exponía todo el proceso histórico y fáctico que había llevado a las disposiciones a la sazón vigentes del Reglamento General de la Organización sobre la composición de los Comités del Programa y de Finanza. El CCLM llegó a la conclusión de que toda la cuestión era fundamentalmente de carácter político. Sin bien se mostró dispuesto a examinar de nuevo el asunto en el futuro, en caso necesario, el CCLM sólo podía hacerlo basándose en las opciones, orientaciones e instrucciones del propio Consejo. Cf. CL

pueda formular propuestas de enmiendas al artículo XXXV.4 del RGO que reflejen una orientación adecuada por parte de los miembros, podrían considerarse dos opciones.

- 6.1. Primera opción: el CCLM podría considerar que puede recomendar enmiendas al artículo XXXV.4. Si el CCLM así lo entendiere, la Secretaría podría elaborar un texto revisado, incluido un proyecto de resolución de la Conferencia destinado a ser examinado y refrendado por el Consejo y aprobado por la Conferencia en su periodo de sesiones de junio de 2011.
- 6.2. Segunda opción: el CCLM podría indicar que la cuestión de la preparación del programa de las Conferencias Regionales guarda relación con el futuro *modus operandi* de las conferencias regionales, cuya determinación todavía está en curso. Como se mencionó anteriormente, con ocasión del examen del informe del 91.º periodo de sesiones del CCLM, el Consejo observó que el Comité había propuesto un Reglamento de las conferencias regionales incluido en un apéndice de su informe, y había formulado una serie de opciones y observaciones al respecto. Tras un debate, el Consejo recomendó que los grupos regionales examinaran nuevamente el Reglamento propuesto con la asistencia de la Oficina Jurídica y de la Secretaría según fuese necesario, teniendo en cuenta todas las consideraciones pertinentes, en particular las disposiciones de la Constitución y del Reglamento General de la Organización (RGO) referentes al régimen de las conferencias regionales. El Consejo observó que, dado que las conferencias regionales no examinarían las propuestas relativas a sus reglamentos antes de sus reuniones de 2012, los grupos regionales tendrían tiempo de examinar las propuestas. El CCLM podría considerar que las consultas anteriormente mencionadas brindarían una oportunidad propicia para examinar las enmiendas propuestas al artículo XXXV.4 del RGO en un contexto adecuado, a la luz asimismo de la interrelación existente entre los asuntos referentes al *modus operandi* de las conferencias regionales.

III. MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ

7. Se invita al CCLM a examinar el presente documento y a hacer las recomendaciones al respecto que considere oportunas. El CCLM tal vez desee: i) o bien proponer enmiendas al artículo XXXV.4 del RGO; o ii) habida cuenta de la interrelación existente entre los asuntos referentes al *modus operandi* de las conferencias regionales, recomendar que la cuestión se considere en el contexto de las próximas consultas con los grupos regionales destinadas a proponer un Reglamento para las conferencias regionales.